

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **definitiva**, los autos del expediente **477/2021**, relativo al procedimiento NO CONTENCIOSO de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por ******* y *******, radicado en la **Segunda Secretaría** de este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y;

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y que por turno correspondió conocer a este Juzgado, ******* y *******, solicitaron la declaración del **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, y fundaron su solicitud en los hechos que se desprenden de su escrito inicial, los que aquí se dan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos; asimismo, invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al caso, acompañaron el convenio respectivo y exhibieron los documentos descritos en la constancia de recibo de las oficialías de partes común y de este Juzgado.

2. Con fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, se previno la demanda; una vez subsanada, por auto de **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda en cuestión; se ordenó formar y registrar el expediente correspondiente bajo el número que le correspondió; se dio la intervención legal que compete a la Representante Social adscrita a este Juzgado y se señaló hora y fecha para celebrar la **Junta de Avenencia**.

3. El once de enero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la **Junta de Avenencia** en la que se hizo constar la comparecencia de la Representación Social de la Adscripción y la de los promoventes ******* y *******, asistidos de sus abogados patronos Licenciados ******* y *******, audiencia que se desahogó en términos del acta respectiva, en la que después de exhortar a los cónyuges a efecto de que desistieran de su solicitud de divorcio, los promoventes insistieron en su acción y ratificaron todas y cada una de las cláusulas del convenio presentado el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; y por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos, se ordenó turnar los autos para la **aprobación del convenio y disolución del vínculo matrimonial**; lo que ahora se hace al tenor, del siguiente:

CONSIDERANDO:

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I.- Competencia y vía.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos **61, 64, 66, 73** fracción **II** y demás relativos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que en su orden preceptúan:

“ARTÍCULO 61. DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”

“ARTÍCULO 64. COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.”

“ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.”

“ARTÍCULO 73. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: - - - I.- (...), II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado.”.

En primer lugar, por razón de la materia, en virtud del Acuerdo emitido por el Pleno del Superior de Justicia del Estado, el tres de marzo de dos mil veintiuno; y respecto a

la competencia por territorio, debe decirse que los comparecientes manifestaron como último domicilio conyugal el ubicado en *****; es decir, dicho domicilio se encuentra ubicado dentro de la competencia donde ejerce jurisdicción este Juzgado.

Así mismo, la **vía** elegida es la correcta en términos de los preceptos **462** y **488** del Código adjetivo en cita, que establecen:

“ARTÍCULO 462. ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSIA SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas.

Si surgiere algún litigio, el asunto se regirá y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.”

“ARTÍCULO 488. DE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LOS ASUNTOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. El divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se cumpla con los requisitos que este Código señala y exige. La demanda será formulada por escrito por ambos cónyuges, quienes deberán suscribirla con sus firmas completas y auténticas, y, además la huella digital pulgar derecha de cada uno....”

II. Legitimación.- La legitimación de los cónyuges promoventes ***** y *****, para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, se encuentra debidamente acreditado en el presente asunto, con la certificación del **acta de matrimonio**, registrada bajo el número *****, Juzgado **35** del Gobierno del Distrito

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Federal, hoy Ciudad de México, con fecha de registro ***** , en la que aparecen como contrayentes ***** y ***** , matrimonio sujeto al régimen de **Sociedad Conyugal**.

De igual forma, exhibieron la certificación de acta de nacimiento número ***** , Juzgado **46** del Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con fecha de registro quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y de nacimiento ***** , a nombre de ***** ; así como la certificación de acta de nacimiento número ***** , Juzgado **46** del Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con fecha de registro ***** , y de nacimiento ***** , a nombre de ***** , de las que en el apartado del nombre de los padres se desprende el de los promoventes en el presente asunto ***** y ***** .

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el numeral **405** del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos¹, en virtud de que se trata de documentos públicos, en términos de la fracción **IV** del artículo **341** del propio Código Adjetivo de la Materia², y con la primera se acredita el vínculo jurídico que los

¹ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

²ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos: **IV**. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;

accionantes mediante el presente procedimiento pretenden disolver y que contrajeron bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, y con la segunda y tercera, el nacimiento de sus hijos ******* y *******, a la fecha mayores de edad.

III. Estudio de la Acción.- Ahora bien, el artículo **174** del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la letra reza:

“DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

DIVORCIO VOLUNTARIO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

Dispositivo legal que establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, a petición de uno o de ambos cónyuges, fundada en disposición legal, promovida ante autoridad de acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos; situación que en la especie acontece con la solicitud efectuada y promovida por ******* y *******.

Ahora bien, el dispositivo **488** del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, dispone que el divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se llenen los requisitos que este Código señala y exige.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, el artículo **489** del Ordenamiento legal en mención establece:

“ARTÍCULO 489.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONSORTES QUE PRETENDEN DIVORCIARSE. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados.

El convenio referido contendrá los siguientes requisitos:

I. Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio;

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo;

VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al

equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y

VII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho.

Dispositivo legal que señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para obtener el divorcio por mutuo consentimiento también conocido como voluntario, y que se debe ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentar el convenio y copias certificadas del acta de matrimonio y en su caso de los hijos menores e incapacitados habidos en el mismo.

Por lo que a efecto de dar debido cumplimiento al dispositivo legal antes citado, ambos cónyuges divorciantes exhibieron el siguiente **convenio**, que a la letra reza:

“...PROPUESTA DE CONVENIO, PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 489, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE VENIMOS A PONER A CONSIDERACIÓN DE SU SEÑORÍA, MISMO QUE SE ESTABLECE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1ª.- Declaran ambos cónyuges divorciantes **los C.C. ***** Y EL SR. *******, que comparecen ante este órgano jurisdiccional de manera voluntaria, libre y espontánea a solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

2ª.- Los C.C. *** Y EL SR. *******, manifiestan que durante su relación conyugal procrearon a un hijo de nombre *********, quien nació el día catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, por lo que actualmente tiene **22 años** de edad; así como a la C. *********, quien actualmente tiene **18 años** de edad, por lo tanto, ambos cuentan con plena capacidad de ejercicio.

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

3ª.- Ambos cónyuges manifiestan que se sujetan a la competencia de este juzgado, en virtud que su último domicilio ubicado en: ***** se encuentra ubicado en la Jurisdicción y Competencia de este H. Juzgado.

LEÍDAS QUE FUERON LAS DECLARACIONES, AMBAS PARTES MANIFESTAMOS Y RECONOCEMOS TENER LA CAPACIDAD JURÍDICA, PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO LOS EFECTOS LEGALES QUE CONTRAE EL INCUMPLIMIENTO DEL MISMO, POR LO QUE ES NUESTRA VOLUNTAD SUJETARNOS A LAS SIGUIENTES

C L A U S U L A

PRIMERA.- Los señores ***** y ***** se reconocen la personalidad con la que actúan y manifiestan que es su deseo liso y llano, disolver el vínculo matrimonial que los une, es decir, de no querer continuar con el matrimonio civil, por así convenir a nuestros intereses personales.

SEGUNDA.- Los suscritos ***** y ***** hacemos del conocimiento de su Señoría, que en relación a la Guarda y Custodia, de los hijos del matrimonio, no la ejerce ninguna de las partes, toda vez que nuestros hijos ***** actualmente ya son mayores de edad, ya que cuentan en la actualidad con 22 y 18 años de edad, respectivamente, y en virtud que el primero ya cuenta con una nueva familia y la segunda de los nombrados, vive con su señor padre. Tal y como quedó establecido en el hecho 3, del presente escrito, aunado que ambos hijos cuentan con plena capacidad de ejercicio.

TERCERA.- Respecto del Régimen de Visitas y Convivencias, manifestamos a su Señoría, que no existe en el presente asunto, en virtud, que como ha quedado señalado en la Cláusula anterior, nuestros hijos ya son mayores de edad, y el C. ***** ya se encuentra emancipado al formar una nueva familia, y la segunda de los mencionados nuestra hija de nombre ***** vive al lado de su padre ***** y los suscritos los podemos visitar y ellos a nosotros cuando cada uno de nosotros nos pongamos de acuerdo, sin que se haga más comentarios al respecto.

CUARTA.- Por lo que respecta a la cantidad por concepto de Pensión Alimenticia, para los dos hijos del matrimonio, esta prestación no es aplicable al presente asunto, toda vez que como ha quedado señalado en la Cláusula segunda, nuestro hijo citado ya se encuentra emancipado, al forma una nueva familia, en las circunstancias ya precisadas; y respecto a nuestra hija aludida, vive al lado de su padre, al suscrito *****; y en relación a los suscritos, ambos laboramos en nuestros respectivos empleos, de donde obtenemos ingresos propios, para nuestra manutención y subsistencia, es decir, para sufragar nuestras necesidades alimentarias, aunado a que no padecemos ninguna enfermedad, así como ninguna incapacidad parcial o total permanente, por lo que no hay reclamo de pensión alimenticia de las partes divorciantes.

QUINTA.- Manifestamos a su Señoría, que la casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, por lo que hace a la C. ***** ésta habitará la casa ubicada en ***** respectivamente.

SEXTA.- Las partes manifestamos a su Señoría, Bajo Protesta de Decir Verdad, que, durante nuestro matrimonio civil, no adquirimos bienes inmuebles, solo algunos muebles y menaje de casa, así como los

objetos estrictamente personales, que ya nos hemos repartidos entre los suscritos divorciantes, por lo que no ha lugar a la liquidación de la Sociedad Conyugal, Régimen bajo el cual contrajimos nuestro matrimonio civil, así como la formulación de inventario y avalúo de ningún bien mueble o inmueble.

SÉPTIMA.- Las partes se obligan y se comprometen a dar cumplimiento y ejecutar el presente convenio en el más amplio ámbito de armonía y respeto posible, y se obligan a no interferir en la vida privada de cada uno de ellos, así como no molestarse mutuamente en su persona, sus bienes y familia, en lo presente y futuro y solo tendrán comunicación para tratar asuntos relacionados con los hijos del matrimonio, para lo cual se darán todas las facilidades para tal finalidad.

OCTAVA.- Para el caso de que las partes o cónyuges divorciantes, cambiaran de domicilio, los mismos se comprometen a informar a éste H. Juzgado, de dicho cambio y de manera inmediata.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan, que el presente juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, no se causan daños y perjuicios a ninguna de las partes y que la disolución del Vínculo Matrimonial, es por así convenir a sus intereses personales.

DÉCIMA.- Los suscritos, solicitamos a su Señoría, aprobar el presente convenio, por estar ajustado a derecho, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, así como elevarlo a la categoría de cosa juzgada, como si se tratara de sentencia ejecutoriada, comprometiéndonos a estar y pasar por él en todo tiempo.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando desde éste momento a cualquier otro fueron, que por cambio de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder."

Ahora bien, durante la **JUNTA DE AVENENCIA** que tuvo verificativo el **once de enero de dos mil veintidós**, se dialogó con los cónyuges divorciantes, a efecto de que desistieran de su propósito de divorciarse, haciéndoles ver la importancia que tiene el matrimonio en nuestra sociedad; sin embargo, los mismos insistieron en su deseo de disolver el vínculo matrimonial, **ratificaron** en todas y cada una de sus partes el contenido del convenio exhibido el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual estamparon sus firmas de su puño y letra, y sus huellas digitales de su dígito pulgar derecho.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte la Representante Social manifestó:

“...Su conformidad con la presente diligencia, así como con el convenio celebrado por los cónyuges divorciantes, estando de acuerdo con todas y cada una de sus cláusulas, por no contener cláusulas contrarias a la moral al derecho y a las buenas costumbres, solicitando se resuelva el mismo conforme a derecho, asimismo, se les hizo saber a ambas partes los alcances jurídicos con dicho convenio pueda llegar a tener, que es todo lo que tiene que manifestar.”

IV. En consecuencia y toda vez que se cumplieron con los requisitos señalados por el numeral **489** del Código Procesal Familiar, **se aprueba definitivamente el convenio presentado** en autos con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno; lo anterior, porque no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho; **en mérito de lo anterior el convenio aprobado formará parte integrante de esta resolución; y se obliga a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de cosa juzgada;** con la salvedad de las prestaciones futuras modificables en términos de la ley.

V. Ahora bien, como se dijo, el artículo **174** del Código Familiar vigente en el Estado, establece el **DIVORCIO VOLUNTARIO definiéndole como “la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio”**, por lo que, ante la insistencia de los cónyuges de disolver el vínculo

matrimonial que los une, tal y como lo manifestaron en la respectiva junta de avenencia, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a ***** y ***** celebrado el *****, registrado bajo el número de acta *****, Juzgado **35** del Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; en la inteligencia, de que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo **180** del Código Familiar vigente en el Estado, **ambos cónyuges recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio**, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.

VI. Toda vez que del registro de matrimonio que se ha declarado disuelto se advierte que el régimen económico bajo el cual ***** y *****, contrajeron matrimonio, fue bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, según se advierte de la certificación del acta de matrimonio antes citada, se declara terminada, y como los promoventes manifestaron en la cláusula **SEXTA** que no adquirieron bienes inmuebles y que los bienes muebles y menaje de la casa, así como objetos estrictamente personales adquiridos, fueron repartidos entre los mismos divorciantes, no ha lugar a decretar liquidación alguna.

VII. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, mediante el oficio de estilo, remítase, copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al Juzgado **35**, entidad **9**, Delegación **14** del Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a efecto que ordene a quien corresponda hacer la

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

anotación marginal en el acta de matrimonio número ***** , con fecha de registro ***** , bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, en la que aparecen como nombres de los contrayentes los de ***** y *****; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **126** del Código Procesal Familiar, con los insertos antes referidos, gírese el oficio respectivo; y apareciendo que la oficialía antes citada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, **gírese atento exhorto** al Juez Familiar competente de la Ciudad de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva girar el oficio aquí ordenado; facultándose al Juez exhortado con plenitud de Jurisdicción inclusive para acordar promociones, habiliten días y horas inhábiles, girar oficios, así como autorizar las medidas de apremio en caso de ser necesario, bajo su más estricta responsabilidad; quedando a cargo de los cónyuges divorciantes la tramitación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además con apoyo en lo dispuesto por los artículos **118** fracción **IV**, **121**, **123** fracción **III**, **410** y **412** del Código Procesal Familiar vigente, es de resolverse, y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida es la procedente, de

conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aprueba definitivamente el convenio presentado en autos con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno; lo anterior, porque no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho; **en mérito de lo anterior el convenio aprobado formará parte integrante de esta resolución; y se obliga a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de cosa juzgada;** con la salvedad de las prestaciones futuras modificables en términos de la ley.

TERCERO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y ***** celebrado el *****, registrado bajo el número de acta *****, Juzgado **35** del Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

CUARTO. Ambos cónyuges **recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio**, una vez que haya cause ejecutoria la presente sentencia.

QUINTO. Toda vez que del registro de matrimonio que se ha declarado disuelto se advierte que el régimen económico bajo el cual ***** y ***** , contrajeron matrimonio, fue bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, según se advierte de la certificación del acta de matrimonio antes citada, se declara terminada, y como los promoventes manifestaron en la cláusula **SEXTA** que no

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adquirieron bienes inmuebles y que los bienes muebles y menaje de la casa, así como objetos estrictamente personales adquiridos, fueron repartidos entre los mismos divorciantes, no ha lugar a decretar liquidación alguna.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, mediante el oficio de estilo, remítase, copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al Juzgado **35**, entidad **9**, Delegación **14** del Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a efecto que ordene a quien corresponda hacer la anotación marginal en el acta de matrimonio número *********, con fecha de registro *********, bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, en la que aparecen como nombres de los contrayentes los de ******* y *******; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **126** del Código Procesal Familiar, con los insertos antes referidos, gírese el oficio respectivo; y apareciendo que la oficialía antes citada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, **gírese atento exhorto** al Juez Familiar competente de la Ciudad de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva girar el oficio aquí ordenado; facultándose al Juez exhortado con plenitud de Jurisdicción inclusive para acordar promociones, habiliten días y horas inhábiles, girar oficios, así como autorizar las medidas de apremio en caso de ser necesario, bajo su más estricta responsabilidad; quedando a cargo de los cónyuges divorciantes la tramitación del mismo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así en definitiva, lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, quien legalmente actúa ante la Licenciada **YESENIA ORTEGA MONDRAGÓN**, Segunda Secretaria de Acuerdos, que da fe.